



EL C. JESÚS GARCÍA CASTRO, Secretario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley,-----

CERTIFICA:

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día veintisiete de noviembre del año dos mil veintidós, se encuentra un acuerdo que a la letra dice: -----

ACTA No. 23.- Y TOMANDO EN CONSIDERACION QUE: -----

I. De conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 85 correlativo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, se establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, que ejercerán en forma directa y exclusiva. -----

II. Que en su mayoría, los ajustes que se proponen se refieren a aspectos de forma y estructura y con su ajuste se logra brindar mayor claridad a los contribuyentes. En este contexto, se proponen modificaciones tendientes a buscar la mayor certeza posible. -----

III. En cuanto al tributo por Ocupación Parcial de la Vía Pública, indicado como artículo 17 Bis, en aras de fortalecer el silogismo jurídico en cuanto a la redacción e integración de la Ley de Ingresos, vemos necesario reconsiderar y establecer como Derecho permisionario de ocupación parcial de la vía pública, y así mismo reubicarlo dentro de la misma ley, por lo cual se propone que se establezca como artículo 27 Bis. -----

IV. A fin de expresar en forma más clara el contenido de las modificaciones y adendas, correspondiente a la INICIATIVA A LEY DE INGRESOS, DECRETO PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS FISCALES EN CONTRIBUCIONES MUNICIPALES, EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y TABLA DE VALORES CATASTRALES UNITARIOS BASE DEL IMPUESTO PREDIAL, TODOS PARA EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2023, se presentan el siguiente cuadro comparativo: -----

INICIATIVA LEY 2023	PROPUESTA
INDICE	INDICE
TÍTULO SEGUNDO I M P U E S T O S	TÍTULO SEGUNDO I M P U E S T O S
CAPÍTULO VIII Impuesto Municipal por Ocupación Parcial de Vía Pública.	Se elimina.
INDICE	INDICE
TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS	TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS
CAPÍTULO VIII	CAPÍTULO VIII
Por el Otorgamiento y Usufructo de Derechos, permisos,	Por el Otorgamiento y Usufructo de Derechos, permisos,





<p>licencias, autorizaciones y/o concesiones emitidos por el Ayuntamiento a favor de particulares, cuya explotación se realice por terceros.</p>	<p>licencias, autorizaciones y/o concesiones emitidos por el Ayuntamiento a favor de particulares, cuya explotación al público se realice por terceros.</p>
<p>TÍTULO TERCERO DERECHOS</p> <p>CAPÍTULO III Que Presta la Dirección de Inspección y Verificación Municipal DERECHOS</p> <p>POR EXPEDICIÓN DE PERMISOS PARA EJERCER EL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA</p> <p>ARTÍCULO 24.- Las licencias o permisos por el uso u ocupación de las vías públicas para realizar actividad comercial, se pagará de acuerdo a la siguiente:</p>	<p>TÍTULO TERCERO DERECHOS</p> <p>CAPÍTULO III Que Presta la Dirección de Inspección y Verificación Municipal.</p> <p>POR EXPEDICIÓN DE PERMISOS PARA EJERCER EL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA</p> <p>ARTÍCULO 24.- Las licencias o permisos por el uso u ocupación de las vías públicas para realizar actividad comercial, se pagará de acuerdo a la siguiente:</p>
<p>ARTÍCULO 17 BIS.- Son sujetos obligados al pago de Impuesto Municipal por Ocupación de la Vía pública, los comerciantes establecidos a quienes les sea extendido por la Presidencia Municipal certificado de ocupación parcial de la vía pública dentro de corredor turístico autorizado.</p> <p>Los titulares de los certificados anteriores deberán pagar en forma anual este impuesto, por cada metro cuadrado autorizado para ocupación, en unidades de medida y actualización (UMA) y conforme lo siguiente:</p>	<p>Se elimina</p>





UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

- a) De 0 a 1.80 m² (por cada M²) .
. . . . 55.19 VECES
- b) De 1.81 a 2.2 m² (por cada M²)
. . . . 58.19 VECES
- c) De 2.21 m² en adelante (por
cada M²) 61.00 VECES

Además de los requisitos que establezca la Presidencia Municipal, para la expedición de Certificados sobre ocupación parcial de espacio de vía pública, los solicitantes deberán cumplir con los siguientes:

- 1) El espacio de vía pública cuya ocupación se solicite, deberán encontrarse por el frente del comercio del solicitante.
- 2) El espacio de vía pública solicitado, deberá permitir el tránsito peatonal sin obstrucción alguna, por lo que en todo momento deberá respetar por menos 1.2 metros cuadrados para ello.
- 3) Conjuntamente con el pago del impuesto el causante deberá exhibir Certificado de No Adeudo de Contribuciones Municipales.



Handwritten signature or mark.



<p>No podrán expedirse certificados de ocupación de vía pública que se encuentren frente de comercio de terceros.</p>	
<p>CAPÍTULO V QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN MUNICIPAL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS</p>	<p>CAPÍTULO V QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN MUNICIPAL</p>
	<p>ARTÍCULO 27 BIS.- Son sujetos obligados al pago del Derecho por Ocupación Parcial de la Vía pública, los comerciantes establecidos a quienes les sea extendido por la Presidencia Municipal certificado de ocupación parcial de la vía pública dentro de corredor turístico autorizado. Los titulares de los certificados anteriores deberán pagar en forma anual este derecho, por cada metro cuadrado autorizado para ocupación, en unidades de medida y actualización (UMA) y conforme lo siguiente:</p> <p>UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE</p> <p>a) De 0 a 1.80 m2 (por cada M²) 55.19 VECES b) De 1.81 a 2.2 m2 (por cada M²) 58.19 VECES c) De 2.21 m2 en adelante (por cada M²) 61.00 VECES</p> <p>Además de los requisitos que establezca la Presidencia Municipal, para la expedición de Certificados sobre ocupación parcial de espacio de</p>



	<p>vía pública, los solicitantes deberán cumplir con los siguientes:</p> <p>1) El espacio de vía pública cuya ocupación se solicite, deberán encontrarse por el frente del comercio del solicitante.</p> <p>2) El espacio de vía pública solicitado, deberá permitir el tránsito peatonal sin obstrucción alguna, por lo que en todo momento deberá respetar por menos 1.2 metros cuadrados para ello.</p> <p>3) Conjuntamente con el pago del derecho el causante deberá exhibir Certificado de No Adeudo de Contribuciones Municipales.</p> <p>No podrán expedirse certificados de ocupación de vía pública que se encuentren frente de comercio de terceros.</p>
<p>ARTÍCULO 43</p> <p>INCISO A) al H)...</p> <p>I) Certificados que expide la Recaudación Municipal:</p> <p>a) al b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>1) al 4) ...</p>	<p>ARTÍCULO 43</p> <p>INCISO A) al H)...</p> <p>I) Certificados que expide la Dirección de Recaudación Municipal:</p> <p>a) al b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>1) al 4) ...</p>





5) Personas morales propietarias por mas de 6 unidades. 0.50 VECES	5) Persona moral propietaria de más de 6 unidades, por unidad 0.50 VECES
--	--

DECRETO PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS FISCALES EN CONTRIBUCIONES MUNICIPALES, PARA EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2023.

INICIATIVA DE DECRETO 2023	PROPUESTA
<p>Artículo Primero.- A los contribuyentes que paguen el impuesto predial, del ejercicio fiscal de 2023 durante los meses de enero a abril, se les otorga un estímulo fiscal para efecto de que puedan pagar con la misma base gravable que les correspondería utilizar para el pago del impuesto en los meses de enero a marzo del ejercicio fiscal 2022, adicionándole un 8 %, más los valores que se fueron incorporando como nuevas zonas homogéneas en las tablas de valores catastrales unitarios para los ejercicios fiscales subsecuentes.</p> <p>A los contribuyentes que paguen el impuesto fuera del plazo legal, se les aplicará la Tabla de Valores Catastrales Unitarios del Municipio de Tijuana, para el ejercicio 2023.</p> <p>El presente estímulo, no limita la aplicación en este ejercicio fiscal, de los descuentos establecidos en el artículo 7 de la Ley de Ingresos para el 2023 por pronto pago, y demás que estuvieren vigente al momento de</p>	<p>Artículo Primero.- A los contribuyentes que paguen el impuesto predial, del ejercicio fiscal de 2023 durante los meses de enero a abril, se les otorga un estímulo fiscal para efecto de que puedan pagar con la misma base gravable que les correspondería utilizar para el pago del impuesto en los meses de enero a marzo del ejercicio fiscal 2022, adicionándole un 8 %, más los valores que se fueron incorporando como nuevas zonas homogéneas en las tablas de valores catastrales unitarios para los ejercicios fiscales subsecuentes.</p> <p>A los contribuyentes que paguen el impuesto fuera del plazo legal, se les aplicará la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial, del Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2023.</p> <p>El presente estímulo, no limita la aplicación en este ejercicio fiscal, de los descuentos establecidos en el artículo 7 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el Ejercicio Fiscal del 2023 por pronto</p>

[Handwritten mark]





<p>cumplir totalmente con la obligación.</p>	<p>pago, y demás que estuvieren vigentes al momento de cumplir totalmente con la obligación.</p>
<p>Artículo Séptimo.- Se exime del pago del derecho de alumbrado público, tratándose de los consumidores de energía eléctrica que tengan contratados con la Comisión Federal de Electricidad el servicio para alumbrado público (Tarifa APBT Y APMT, Alumbrado Público en baja tensión y Alumbrado Público en media tensión, respectivamente), así como el servicio de bombeo de agua potable o aguas negras de servicios públicos, servicios para bombeo de agua para riego agrícola en baja tensión y servicio para bombeo de agua para riego agrícola en media tensión (Tarifa RABT y RAMT, Riego Agrícola en baja tensión y Riego Agrícola en media tensión, respectivamente) así como por los consumos de los servicios contratados por Entidades Públicas Federales, Estatales y Municipales.</p>	<p>Artículo Séptimo.- Se exime del pago del derecho por servicio de alumbrado público, tratándose de los contribuyentes que tengan contratados servicios particulares de alumbrado público en baja y media tensión, el servicio de bombeo de agua potable o aguas negras de servicios públicos, servicio para bombeo de agua para riego agrícola en baja tensión y el servicio para bombeo de agua para riego agrícola en media tensión; así como por los consumos de los servicios contratados por Entidades Públicas Federales, Estatales y Municipales.</p>
<p>Artículo Décimo Primero.- Se otorga un estímulo fiscal para el ejercicio fiscal 2023 a los contribuyentes del Derecho de Servicio de Alumbrado Público, para efecto de que el importe de éste, no sea mayor al que se hubiera pagado durante el ejercicio fiscal 2022, por el concepto de alumbrado público. Asimismo, en los casos en los que no exista referencia o pagos del</p>	<p>Se elimina.</p>





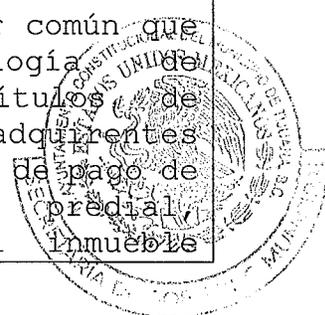
<p>citado concepto durante el ejercicio fiscal 2022, los contribuyentes tendrán el derecho de pagar conforme a las siguientes veces de UMAS: uso doméstico y-o habitación 0.23, comercial o de servicios 1.6, e industriales 15.</p>	
<p>Artículo Décimo Segundo.- Se establece un descuento en el pago de impuesto predial, para contribuyentes miembros de las CAMARAS EMPRESARIALES Y COLEGIOS DE PROFESIONISTAS, que cumplan con los siguientes requisitos:</p> <p>1) La Cámara Empresarial o Colegio de Profesionistas, que solicite que sus miembros sean sujetos de este descuento, deberá estar constituida conforme las leyes y reglamentos vigentes y debidamente registrada o autorizada, ante la Secretaría de Economía o Registro de Colegios de Profesionistas ante la Secretaría de Educación Pública, según corresponda, con mínimo de un dos años de anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto.</p> <p>2) a la 8)</p>	<p>Artículo Décimo Primero.- Se establece un descuento en el pago de impuesto predial, para contribuyentes miembros de las CAMARAS EMPRESARIALES Y COLEGIOS DE PROFESIONISTAS, que cumplan con los siguientes requisitos:</p> <p>1) La Cámara Empresarial o Colegio de Profesionistas, que solicite que sus miembros sean sujetos de este descuento, deberá estar constituida conforme las leyes y reglamentos vigentes y debidamente registrada o autorizada, ante la Secretaría de Economía o Registro de Colegios de Profesionistas ante la Secretaría de Educación Pública, según corresponda, con mínimo de un año de anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto.</p> <p>2) a la 8)</p>
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	
<p>PRIMERO.- El presente proyecto de Decreto iniciará su vigencia a partir del primero de enero y</p>	<p>PRIMERO.- El presente Decreto iniciará su vigencia a partir del primero de enero de dos mil veintitrés y concluirá el</p>





hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés.	treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés.
	SEGUNDO.- Notifíquese a la Presidenta Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.
SEGUNDO.- Remítase el presente punto de acuerdo y decreto anexo, al H. Congreso del Estado de Baja California para el trámite correspondiente.	TERCERO.- Remítase el presente Decreto al Ejecutivo Estatal para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

EXPOSICION DE MOTIVOS 2023	PROPUESTA
<p>1.2. ARTÍCULO 8.</p> <p>IMPUESTO SOBRE DE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES,</p> <p>Se adiciona un antepenúltimo párrafo, buscando dar una mayor certeza al contribuyente y autoridad, requiriendo que el bien objeto del impuesto se encuentre al corriente del pago de sus obligaciones fiscales, al momento del pago. Estableciendo como requisito para la presentación de la Declaración de este impuesto, además del certificado de LIBERTAD DE GRAVAMEN, el pago del impuesto predial del ejercicio fiscal en curso, independiente de su fecha de vencimiento. Por ser común que en la tramitología de escrituras y/o títulos de propiedad, los adquirentes confundan el periodo de pago de su impuesto predial, percibiendo que el inmueble está libre de adeudo hasta el año del</p>	<p>1.2. ARTÍCULO 8.</p> <p>IMPUESTO SOBRE DE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES,</p> <p>Se adiciona un antepenúltimo párrafo, buscando dar una mayor certeza al contribuyente y autoridad, requiriendo que el bien objeto del impuesto se encuentre al corriente del pago de sus obligaciones fiscales, al momento del pago. Estableciendo como requisito para la presentación de la Declaración de este impuesto, además del certificado de LIBERTAD DE GRAVAMEN, el pago del impuesto predial del ejercicio fiscal en curso, independiente de su fecha de vencimiento. Por ser común que en la tramitología de escrituras y/o títulos de propiedad, los adquirentes confundan el periodo de pago de su impuesto predial, percibiendo que el inmueble</p>





ejercicio en que realizan su trámite, es decir erróneamente creen ya se pagaron todos los impuestos del año, lo que ocasiona en multas, recargos y pago de otros accesorios en perjuicio del ciudadano, cuando después le es requerido el pago.

está libre de adeudo hasta el año del ejercicio en que realizan su trámite, es decir erróneamente creen ya se pagaron todos los impuestos del año, lo que ocasiona en multas, recargos y pago de otros accesorios en perjuicio del ciudadano, cuando después le es requerido el pago.

Igualmente en el ARTÍCULO 8, relativo al Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, se prevé la aplicación de sobretasa adicional a la tarifa prevista para este impuesto, siendo la Sobretasa en apoyo al fomento deportivo y educacional, del 0.4% sobre la base del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.

Sobre esta sobretasa se comenta que el tercer párrafo del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad", es por ello, que se hace necesario crear mecanismos adecuados para cumplir con esta disposición constitucional, protegiendo así los derechos humanos y sus garantías.



Los derechos humanos relativos a la educación y la práctica de deporte, consagrados en los artículos 3 y 73, fracción XXIX-J de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son derechos fundamentales de los gobernados, lo cual hace imperante que cualquier Ente Público implemente mecanismos económicos eficientes para cumplir con esta obligación constitucional.

En base a lo anterior, se considera necesario dotar al municipio de Tijuana, Baja California, de ingresos tributarios locales, que sean suficientes para cumplir con las necesidades constitucionales que le son propias, como lo son la educación y la práctica de deporte de sus habitantes.

Es de señalar que estos derechos humanos a cargo del Municipio, se consideran de mayor relevancia, toda vez que siendo este el órgano de gobierno con mayor contacto directo con la ciudadanía, es a quien le corresponde garantizar su cumplimiento, más aún cuando fomentan la formación de sus habitantes y del Estado mismo, al otórgales la oportunidad de tener una vida digna, productiva, saludable y enérgica, ocupando su mente en





actividades recreativas y deportivas, que a la vez inculcan nuevos valores y permite alejarlos del vandalismo y pensamientos negativos.

Es por lo anterior, que el Municipio de Tijuana requiere continuar trabajando para favorecer las oportunidades de sus habitantes, que permitan incrementar su nivel educativo y deportivo, a través de diversos mecanismos que le permitan de recaudar recursos para dar cabal cumplimiento de los objetivos en estas materias.

Por lo expuesto, dado la importancia y las amplias necesidades para llegar a atender los requerimientos de los gobernados, en materia de educación y deporte, se propone la inclusión de la Sobretasa en apoyo al fomento deportivo y educacional, sobre la base del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, de tal forma que permitirá que los recursos que se recauden por dicho concepto se destinen a la construcción y mantenimiento de centros bienestar y desarrollo social, áreas o unidades deportivas, programas deportivos y educacionales.

Es de precisar, que las "sobretasas", son aquellas que recaen sobre alguno de los tributos previamente establecidos y





tienen como característica que los recursos obtenidos se destinan a un fin específico. Asimismo, es importante destacar, que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante tesis la./J. 46/2005, ha emitido jurisprudencia en materia Administrativa, respecto a la justificación expresa que corresponde al órgano legislativo en el proceso de creación de contribuciones cuando se persiguen fines extra-fiscales. Dentro de la citada tesis, la Corte determinó los aspectos jurídicos que deben cumplir las sobretasas para que sean consideradas como constitucionalmente válidas, mismos que se exponen a continuación, a efecto de justificar la Sobretasa en apoyo al fomento deportivo y educacional y la Sobretasa en apoyo al fomento turístico:

1. Debe recaer sobre algunos de los tributos previamente establecidos y tener como característica que los recursos obtenidos se destinen a un fin específico. Siendo congruente así con el principio de eficiencia impositiva.

En el presente caso, la Sobretasa en apoyo al fomento deportivo y educacional y la Sobretasa en apoyo al fomento deportivo y educacional recaerá sobre el Impuesto Sobre





Adquisición de Inmuebles establecido en el Artículo 75 BIS B de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, por lo cual se propone su inclusión en la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el Ejercicio Fiscal del 2023. Además, los recursos que se recauden por esta sobretasa se destinará para fomento educacional, y deportivo; lo que es congruente con el principio de eficiencia impositiva, además de que existen elementos objetivos y razonables para generar la extrafiscalidad.

2. Se debe apegar al principio de asignación impositiva de la sencillez, pues no debe incrementar de manera directa la presión fiscal de los contribuyentes ni los costos de gestión.

La sobretasa en cita, es congruente con el principio de asignación impositiva de la sencillez, pues no incrementa de manera directa la presión fiscal de los contribuyentes, ni tampoco incrementa los costos de gestión por parte de los contribuyentes ni de la autoridad recaudadora, pues al recaer sobre una contribución previamente establecida, los contribuyentes no tendrán más obligaciones formales adicionales que cumplir, como acontecería si se genera un



nuevo impuesto, y la autoridad recaudadora no realizará erogaciones con el objeto de estructurar un nuevo padrón de contribuyentes. Por lo anterior, la Sobre tasa en apoyo al fomento deportivo y educacional que recaerá sobre el Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, respeta así el principio de la eficacia tributaria.

3. Aprovechar la existencia de un nivel impositivo primario, respecto del cual comparta los mismos elementos constitutivos aplicando únicamente un doble porcentaje a la base imponible, por lo que debe tener como finalidad principal recaudar más recursos en un segundo nivel impositivo para destinarlo a una actividad específica. En el presente caso, la Sobre tasa en apoyo al fomento deportivo y educacional no afectan los elementos esenciales del impuesto primario, y no existe la necesidad de crear un nuevo tributo, puesto que, únicamente los contribuyentes obligados al pago del impuesto primario, deberán pagar un porcentaje extra sobre la base imponible, y lo recaudado de dicha sobretasa, será destinado específicamente para fomento educacional y deportivo.

4. Facilita la recaudación al no tener que gestionar con nuevos sujetos pasivos, sino



que a los contribuyentes que se encuentran obligados a cubrir determinado gravamen, se les obliga a pagar una cantidad adicional por el mencionado concepto, por lo que es evidente que el aludido instrumento fiscal no modifica los elementos esenciales del gravamen primigenio o de primer nivel, sino solamente se establece un porcentaje adicional por considerar que la capacidad contributiva gravada es suficiente para soportar ambas cargas tributarias.

La elección de la contribución sobre la cual se aplicará la tasa adicional, tiene elementos objetivos y razonables y es más conveniente que diseñar una nueva estructura de tributación, puesto que quienes estén obligados a realizar el pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles previsto por la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el Ejercicio Fiscal del 2023, estarán obligados a pagar un porcentaje extra, puesto que su capacidad contributiva es tal, que se considera suficiente para soportar el pago de ambas cargas tributarias.

Por lo anterior, se considera importante dotar al Municipio de Tijuana, Baja California, de los ingresos tributarios suficientes para cumplir con la





	<i>necesidad constitucional que le es propia, especialmente en educación y deporte.</i>
<p>1.7. ARTÍCULO 17 BIS.</p> <p>IMPUESTO MUNICIPAL POR OCUPACIÓN PARCIAL DE LA VIA PUBLICA.</p> <p>Se adiciona este artículo nuevo, adicionando tributo que se basa en el artículo 70 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, fijando las bases para el cobro de este impuesto, para quienes se encuentren dentro de la hipótesis normativa indicada en la Ley en comento, mismo que a la letra dice:</p> <p>“Para la ocupación de la vía pública se requerirán permisos de la Presidencia Municipal debiendo cubrir los interesados el impuesto en la forma que establezca la Ley de Ingresos”.</p> <p>Cabe mencionar que han sido los Comerciantes de la Avenida Revolución, quienes han solicitado se establezcan los mecanismos para que el Ayuntamiento les permita la ampliación de sus comercios, hacia parte de las banquetas de los frentes de sus negocios. Los propietarios de estos negocios expresan que esta modalidad de atención a sus clientes, les permitirá ser más competitivos y</p>	<p>Se elimina</p>





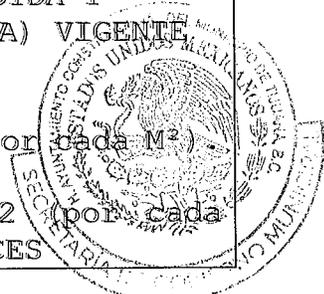
coadyuvará a mantener su planta laboral, con la expectativa de inclusive incrementarla. Por lo que la adición de este impuesto, será parte de la herramienta que requiere la Administración Municipal para cumplir con la expectativa de este sector, y cuyos frutos beneficiaran al comercio y turismo de nuestra ciudad.

2.15 ARTÍCULO 27 BIS.- Son sujetos obligados al pago del Derecho por Ocupación Parcial de la Vía pública, los comerciantes establecidos a quienes les sea extendido por la Presidencia Municipal certificado de ocupación parcial de la vía pública dentro de corredor turístico autorizado.

Los titulares de los certificados anteriores deberán pagar en forma anual este derecho, por cada metro cuadrado autorizado para ocupación, en unidades de medida y actualización (UMA) y conforme lo siguiente:

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

- a) De 0 a 1.80 m² (por cada M²) . . . 55.19 VECES
- b) De 1.81 a 2.2 m² (por cada M²) . . . 58.19 VECES





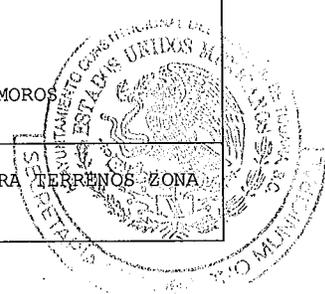
	<p>c) De 2.21 m² en adelante (por cada M²) 61.00 VECES</p> <p>Además de los requisitos que establezca la Presidencia Municipal, para la expedición de Certificados sobre ocupación parcial de espacio de vía pública, los solicitantes deberán cumplir con los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none">1) El espacio de vía pública cuya ocupación se solicite, deberán encontrarse por el frente del comercio del solicitante.2) El espacio de vía pública solicitado, deberá permitir el tránsito peatonal sin obstrucción alguna, por lo que en todo momento deberá respetar por menos 1.2 metros cuadrados para ello.3) Conjuntamente con el pago del derecho el causante deberá exhibir Certificado de No Adeudo de Contribuciones Municipales. <p>No podrán expedirse certificados de ocupación de vía pública que se encuentren frente de comercio de terceros.</p> <p>Se elimina</p>
<p>2.14. ORGANISMO MUNICIPAL PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO URBANO DE PASAJEROS DE TIJUANA, que recibe ingresos al tenor del ARTÍCULO 57.</p> <p>Adiciona los conceptos de sus percepciones para incluir el 6% del peaje del transporte</p>	



masivo, derivados de Contrato de Prestación de Servicios celebrado con SOPROES BAJA, S.A. de C.V. celebrado en 2017 y con una vigencia de 35 años. Con esta modificación se cumplirá con observación emitida por Auditoria Superior del Estado, y se cumplirá con lo establecido en el artículo 7 Bis de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

Iniciativa de la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial, del Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2023. -----

DICE TRANSITORIO	DEBE DE DECIR TRANSITORIO
ARTICULO ÚNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA LUNES TRES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS. D A D O.- EN EL SALÓN DE SESIONES LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A LOS ***** DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES.	ARTICULO ÚNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA PRIMERO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRES. D A D O.- EN EL SALÓN DE SESIONES LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A LOS ***** DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS.
TABLA DE VALORES UNITARIOS PARA TERRENOS ZONA URBANA ZONA HOM. 1001 a la 2079... ZONA HOM. 2080 CAMPRESTRE LA GLORIA ZONA HOM. 2081 a la 2120... ZONA HOM. 2121 SANA FÉ II, III Y SECC ZONA HOM. 2122 a la 6036... ZONA HOM. 6037 ZONA URBANA EJIDO MATAMOROES (AGRARISTAS) ZONA HOM. 6038 a la 6046... ZONA HOM. 6047 LOMAS DEL MATAMOROES	TABLA DE VALORES UNITARIOS PARA TERRENOS ZONA URBANA ZONA HOM. 1001 a la 2079... ZONA HOM. 2080 CAMPESTRE LA GLORIA ZONA HOM. 2081 a la 2120... ZONA HOM. 2121 SANTA FÉ II, III Y SECC ZONA HOM. 2122 a la 6036... ZONA HOM. 6037 ZONA URBANA EJIDO MATAMOROS (AGRARISTAS) ZONA HOM. 6038 a la 6046... ZONA HOM. 6047 LOMAS DEL MATAMOROS
TABLA DE VALORES UNITARIOS PARA TERRENOS ZONA CENTRO	TABLA DE VALORES UNITARIOS PARA TERRENOS ZONA CENTRO





XXIV AYUNTAMIENTO
TIJUANA
2 0 2 1 - 2 0 2 4

Certificación correspondiente al punto 4.1 Acuerdo relativo a Adenda de la iniciativa del Proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, del municipio de Tijuana, Baja California; perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 27 de noviembre de 2022.

DICE:	DEBE DE DECIR
ZONA HOM. 4AA No. MZA. 1 a la 4HV...	ZONA HOM. 4AA No. MZA. 1 a la 4HV...
ZONA HOM. 4AJ No. MZA. 7 CALLE 1a. (F. RT. 123)	ZONA HOM. 4AJ No. MZA. 7 CALLE 1a. (ART. 123)
ZONA HOM. 4AX a la 4DW No. MZA -537...	ZONA HOM. 4AX a la 4DW No. MZA -537...
ZONA HOM. 4NU SIRAK BALOYÁN (SIRAK BALOYÁN (AVENIDA PÍO PICO))	ZONA HOM. 4NU SIRAK BALOYÁN (AVENIDA PÍO PICO)
VALORES DE BULEVARES	VALORES DE BULEVARES
VALORES APLICABLES A PREDIOS CON FRENTE A BOULEVAR	VALORES APLICABLES A PREDIOS CON FRENTE A BOULEVAR
ZONA HOM. BA BLVD. AGUA CALIENTE a la ZONA HOM. HC TRAMO DESDE AVENIDA BENTON, TRAMO HASTA JOSÉ SAN MARTIN...	ZONA HOM. BA BLVD. AGUA CALIENTE A ZONA HOM. HC TRAMO DESDE AVENIDA BENTON, TRAMO HASTA JOSÉ SAN MARTIN...
ZONA HOM. BC BLVD. CUAHUTEMOC NORTE.	ZON HOM. BC BLVD. CUAUHTÉMOC NORTE.
ZONA HOM. IA AVENIDA PADRE KINO a la ZONA HOM. PC TRAMO DESDE BLVD. MARIANO MATAMOROS, TRAMO HASTA AVENIDA VILLA DEL REAL ...	ZONA HOM. IA AVENIDA PADRE KINO a la ZONA HOM. PC TRAMO DESDE BLVD. MARIANO MATAMOROS, TRAMO HASTA AVENIDA VILLA DEL REAL...
ZONA HOM. BCS BLVD. CUAHTEMOC SUR	ZONA HOM. BCS BLVD. CUAUHTÉMOC SUR
ZONA HOM. QB TRAMO DESDE POPOCATÉPETL A TRAMO HASTA LIBRAMIENTO SUR...	ZONA HOM. QB TRAMO DESDE POPOCATÉPETL A TRAMO HASTA LIBRAMIENTO SUR...
ZONA HOM. VIO ALFONSO BUSTAMANTE LBASTIDA (VIA RÁPIDA ORIENTE)	ZONA HOM. VIO ALFONSO BUSTAMANTE LABASTIDA (VIA RÁPIDA ORIENTE)
ZONA HOM. RA CALZADA LAZARO CARDENAS a la ZONA HOM. 1 TRAMO DESDE AUTOPISTA A PLAYAS A TRAMO HASTA CALLE ESPERANZA IRIS...	ZONA HOM. RA CALZADA LAZARO CARDENAS a la ZONA HOM. 1 TRAMO DESDE AUTOPISTA A PLAYAS A TRAMO HASTA CALLE ESPERANZA IRIS...
VENIDA BRAULIO MALDONADO	AVENIDA BRAULIO MALDONADO
ZONA HOM.2 TRAMO DESDE CALLE MAZATLÁN A TRAMO HASTA AUTOPISTA PLAYAS A ZONA HOM. 21 TRAMO DESDE AVENIDA RIO LERMA a la TRAMO HASTA GOBERNADOR RICO...	ZONA HOM.2 TRAMO DESDE CALLE MAZATLÁN A TRAMO HASTA AUTOPISTA PLAYAS A ZONA HOM. 21 TRAMO DESDE AVENIDA RIO LERMA a la TRAMO HASTA GOBERNADOR RICO...
BLVD. CUAHUTEMOC SUR Y AVENIDA RIO LERMA	BLVD. CUAUHTÉMOC SUR Y AVENIDA RIO LERMA

FUNDAMENTOS LEGALES

Sirven de sustento al presente, los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 85 correlativo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 4, 5, 7 fracciones III y XIII, 9, 10 y 11 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; 6, 9, 37, 40, 41, 44, 45, 46, 49, y demás relativos del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.

Por lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** de los presentes, el siguiente punto de acuerdo.

PRIMERO: Se aprueba el proyecto de "ADENDUM A LA INICIATIVA A LEY DE INGRESOS DECRETO PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS FISCALES EN CONTRIBUCIONES MUNICIPALES, EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y TABLA DE VALORES CATASTRALES





UNITARIOS BASE DEL IMPUESTO PREDIAL TODOS PARA EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2023” a fin de que conforme a lo antes expresado, y quedando a salvo la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, Exposición de Motivos, Estímulos Fiscales y Tabla De Valores Catastrales Unitarios Base Del Impuesto Predial en Contribuciones Municipales para el Municipio de Tijuana, Baja California, únicamente le sea modificado y con adenda expresado en el Considerando IV anterior, debiéndose tener por reproducidos como si a la letra se insertare para todos los efectos legales correspondientes.-----

----- **TRANSITORIOS** -----

UNICO.- Túrnese el presente acuerdo al H. Congreso del Estado de Baja California. --

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente CERTIFICACIÓN, en la ciudad de Tijuana, Baja California, al día veintisiete de noviembre del año dos mil veintidós. -----

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. XXIV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**


C. JESÚS GARCÍA CASTRO



(Handwritten mark)